



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2024-MDBU

Bella Unión, 10 de octubre del 2024

VISTO:

El Informe N° 009-2024-ALE/EJEC/AL/MDM, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por Asesoría Legal, el Informe Nro. 067-2024-JR/MDBU, de fecha 04 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de Rentas, el expediente administrativo N°2476- 2024 de fecha 03 de octubre del 2024, presentado por la administrada Andia Guzman Adela Fidelina, identificada con DNI 30489610, en el cual solicita la exoneración del impuesto predial; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.* Por otro lado, el artículo X precisa que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";*

Que, el sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. En esa línea, corresponde señalar que la potestad tributaria se encuentra establecida en el artículo 74° de la Constitución, la cual señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la facultad para exonerar del pago de contribuciones y tasas;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19° del TUO del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Dicho párrafo, amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista Propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual;



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Que, el Art. 3° del Decreto Supremo N° 401 -2016 -EF, señala que el para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.*
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.*
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.*

Que, en el numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneración, incentivos o beneficios tributarios que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, mediante expediente administrativo N°2476-2024 de fecha 03 de octubre del 2024, presentado por la administrada **ANDIA GUZMAN ADELA FIDELINA**, identificada con DNI 30489610, inscrito con código de Contribuyente N° **001906**, ante el organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI), solicitan la exoneración de pago de impuesto predial;

Que, mediante informe N°067-2024-EWVS-JR/MDBU, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el jefe de Rentas, recomienda se apruebe la exoneración del Impuesto Predial, solicitada por la propietaria Sra. Andia Guzman Adelina Fidelina, identificada con DNI 30489610, del predio ubicado en la Av. Francisco Flores B. Mz-F Lt-11 en el distrito de Bella Unión; por ser adultos mayores y estar comprendido dentro de la Ley 30490, además de ser propietaria de un solo bien inmueble destinado a vivienda a nivel nacional; en su defecto descontar las primeras 50 UIT que por Ley se encuentran deducidas;

Que, mediante Informe N° 009-2024-ALE/EJEC/AL/MDM, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por Asesoría Legal concluye que es **PROCEDENTE** la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

del predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. F, Lote 11 en el distrito de Bella Unión, signado con el Código de Contribuyente Nro. 001906, solicitado por la propietaria Sra. Andia Guzman Adelina Fidelina, señalando que no eximen a la administrada, a presentar anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos Administrativos;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156 -2004 -EF y en su artículo 19, señala: *“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”*;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133 -13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 054-2024-A/MDBU de fecha 08 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud presentada por la propietaria doña **ADELA FIDELINA ANDÍA GUZMÁN**, concediéndosele el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial del **monto equivalente a las 50 UIT**, respecto de los años gravables 2025, 2026 y 2027, en su condición de persona **ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA**, de su predio urbano ubicado en la Av. Francisco Flores B, Mz. F, Lote 11 en el distrito de Bella Unión, asignado con el Código de Contribuyente Nro. **001906**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas, efectué el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General y la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

ING CARLOS ANDRADE PAREJA
GERENTE MUNICIPAL



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO